

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 16 de febrero de 2024.

El término para subsanar la demanda transcurrió durante los días 11, 12, 15, 16 y 17 de enero de 2024. En silencio. (Inhábiles 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 vacancia judicial; 13 y 14 de enero de 2024.

De otra parte, se recibió memorial de la parte demandante.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Contrato de Trabajo-

Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00271-00

Auto Interlocutorio No. 184

RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y atendiendo que la parte demandante no subsanó los defectos que fueron enunciados en el auto proferido el 18/12/2023, el despacho rechazará la demanda.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa que establece el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., que a la letra reza: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo".

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino procesal diferente a rechazar la demanda y ordenar el archivo de la actuación sin necesidad de desglose por cuanto la misma fue recibida en forma digital.

De otra parte, conforme a la solicitud efectuada por la demandante en la solicitud que antecede, se remitirá el link del proceso para que se entere de las decisiones acá adoptadas, quedando de esta forma resuelta su solicitud.

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **GLORIA LEMENCIA RIOS VALENCIA** en contra de la **GLORIA INÉS ULLOA BAQUERO**.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados sin necesidad de desglose, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión archívese el expediente, previa anotación en el sistema de Siglo XXI.

CUARTO: Remitir el enlace del proceso a la demandante en atención a la solicitud que antecede gloriarios0901@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4f83ae4df3dafdbbae4342536dd7ef83fe1eebd97743046b9e5de64eea013f1

Documento generado en 19/02/2024 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>